



Expediente No. 2020-254

**SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
13 DE DICIEMBRE DE 2021**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, con la anterior demanda Ordinaria instaurada por **SALVADOR JOSE CASTRO ESCOBAR** en contra de **LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ** y la **ARL SURAMERICANA S.A.**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la calificación de las contestaciones de la demanda. Sírvase Proveer.


WENDY OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
13 de Diciembre de 2021**

Verificado el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que las demandadas recorrieron el traslado de la demanda y se encuentran pendientes por calificar, por lo anterior se resolverá sobre cada uno en el orden crónológico en el que fueron presentadas.

1. De la notificación y contestación de la demandada ARL SURA.

Revisado el expediente, se observa que la entidad demandada ARL SURA, dio contestación de la demanda mediante correo del 12 de febrero de 2021, sin que mediara notificación previa, por ello se tendrá notificada por conducta concluyente a partir de la fecha de presentación de la contestación, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al procedimiento laboral.

Conforme lo anterior sería del caso conceder el termino de traslado de la demanda, no obstante, teniendo en cuenta que ya reposa en el expediente la respuesta¹, el Despacho procedió con su estudio, encontrando que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual se procederá a su admisión.

2. De la notificación y la contestación de la demandada JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ

Verificado el expediente, se observa que mediante memorial de fecha 21 de julio de 2021, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancia de la notificación a la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, allegando la certificación de lectura del correo que contenía la demanda, y el auto admisorio de fecha 12 de julio de 2021.

¹ Archivos 05 y 06 de OneDrive



Revisado el expediente, se observa que mediante correo electrónico de fecha 27 de julio de 2021, la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez, dio respuesta a la demanda².

A efectos de verificar si la contestación se radicó en termino, se tiene que, conforme el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Quiere decir lo anterior que el termino para radicar la contestación de la demanda, teniendo en cuenta la certificación de confirmación de lectura, corrió del 16 al 30 de julio de 2021 y la demandada dio respuesta el 27 del mismo mes, esto es, dentro de término.

Y revisada la contestación, se tiene que la misma reúne los requisitos exigidos por el artículo 31 del código procesal del trabajo y de la seguridad social, por lo cual se procederá a su admisión.

3. Del reconocimiento de personería.

Verificado el poder general conferido al doctor Victor Hugo Trujillo Hurtado, mediante escritura pública No. 0427 de 2021, la cual milita a folio 28 del archivo 11 de OneDrive, para actuar en representación de la demandada Junta Nacional de Calificación de Invalidez; y el poder especial conferido a VT Servicios Legales S.A³, y por extensión, a la profesional del derecho Martha Lucia Del valle Vasquez, quien se encuentra inscrita en el Certificado de existencia y representación legal, para actuar en representación de **ARL SURAMERICANA S.A.**

Encuentra el Despacho que es procedente reconocerles personería para actuar en los términos del poder a ellos conferidos

4. De la fijación de fecha para audiencia.

Admitida la contestación de la demanda, y las contestaciones a la misma, se hace procedente fijar fecha para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: TENER por notificado por conducta concluyente a la demandada **ARL SURAMERICANA S.A.**, a partir del 12 de febrero de 2021, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ADMITIR la contestación de la demanda presentada por las demandadas **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ y ARL SURAMERICANA S.A.**, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa.

² Archivo 11 de OneDrive

³ Archivo 04 de OneDrive



TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar dentro del presente proceso al Dr. **VICTOR HUGO TRUJILLO HURTADO**, identificado con la C.C. No. 10118469 y T.P. No. 116.606 del C.S. de la J., como apoderado judicial de la parte demandada **JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ**, para los fines y efectos del poder conferido.

CUARTO: RECONOCER personería jurídica a la empresa **VT SERVICIOS LEGALES S.A.S.**, identificada con NIT 900.454.069-0, representada legalmente por Beatriz Eugenia Velez Vengoechea, conforme al poder conferido a esta entidad por **ARL SURAMERICANA S.A.** y a la doctora **MARTHA LUCIA DEL VALLE VASQUEZ**, como profesional del derecho inscrita en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, identificada con CC No. 22.491.442 y TP No.123.280 del C.S. de la J.

QUINTO: SEÑALAR el martes 11 de octubre de 2022 a la hora de las 08:30 A.M., como fecha y hora para la práctica de la audiencia prevista en el artículo 77 del CPT y SS, a través de la plataforma Teams de Microsoft 365.

SEXTO: En cumplimiento del artículo 3 del Decreto 806 de 2020, se requiere a los sujetos procesales, en especial a los apoderados judiciales, para que previo a la audiencia y en caso de encontrarse pendiente, den cumplimiento a las cargas procesales y probatorias no aportadas; y 10 minutos antes de la hora prevista en el numeral anterior, verifiquen su conexión a la red, así como la de los intervinientes a su cargo, realizando las gestiones de inicio en sus respectivos ordenadores o computadores e ingreso en el aplicativo o plataforma señalada; ello en aras de garantizar su conexión, el inicio de la audiencia en la hora prevista y la efectividad de la diligencia.

SÉPTIMO: En cumplimiento del Decreto 806 de 2020 y del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y sus modificaciones, por Secretaría, agéndese la presente audiencia en el calendario web del Juzgado, publíquese en la página web de la rama judicial en el espacio asignado y respectivo y envíese correo electrónico a los apoderados judiciales remitiendo copia de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ


JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
Hoy, 14 de Diciembre de 2021, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 44

KN